

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190021200



Fecha inicio audiencia: 11:00 a.m. del 4 de agosto de 2020.

Fecha final audiencia: 1:40 p.m. del 4 de agosto de 2020.

AUDIENCIA ART. 77 Y ART. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Se habilitó hora judicial.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas.

Demandante: Jazmín Guerrero.

Apoderado de la demandante: Dr. Luis Adolfo Perozza Fernández.

Representante Legal de la demandada: Hna. Beatriz Helena Herrera Agudelo.

Apoderado de la demandada: Dr. Jorge Armando Rico Galván.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación: Se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Fijación del litigio: Se fijó el litigio en determinar los extremos de la relación laboral, si existió solución de continuidad, y si tiene derecho la demandante al pago de las acreencias laborales que demanda.

Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas pedidas y aportadas por las partes. De oficio, se decretó como prueba las documentales de desprendibles de nómina de la demandante de fechas: junio y diciembre de 2012, junio y diciembre de 2013, junio y diciembre 2014, y diciembre 2015. Igualmente, comprobante de pago de intereses de las cesantías del 2009 al 2015, teniendo en cuenta el pago realizado a la demandante. Comprobantes de consignación de cesantías del 2009 al 2015.

Se da un receso desde las 11:31 am a las 12:00 m, ante la manifestación de las partes de querer llegar a un acuerdo.

Siendo las 12:07 p.m, se constituye el Despacho nuevamente en audiencia, indicándose por las partes que no llegaron a un acuerdo, por lo que se da inicio a la audiencia del art. 80 CPTSS.

Se procede a dar práctica a las pruebas decretadas.

Interrogatorio de parte: Se dio trámite al interrogatorio de parte de la demandante.

Se absolvió el testimonio de la señora Martha Lucía Mejía, y el apoderado de la parte demandada desistió del testimonio de la señora Olga Lucía Díaz López. Se declaró clausurada la etapa de práctica de pruebas.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho habilitó la hora judicial a efectos de proferir sentencia.

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada COMPAÑÍA SANTA TERESA DE JESÚS, de todas las pretensiones incoadas en su contra por la demandante Sra. JAZMIN GUERRERO por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones propuestas por la demandada de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO, conforme a lo esgrimido en la parte motiva de esta Providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho en esta instancia por la suma de \$3'000.000.

En caso de no ser apelada esta decisión, remítase el expediente en grado jurisdiccional de consulta en favor de la actora, por cuanto conforme con el art 69 del CPTSS, todas sus pretensiones fueron resueltas de manera desfavorable.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

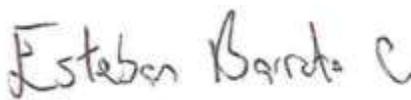
Por ello, se concede el recurso interpuesto y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.**

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo